

La inspección de bibliotecas en la Comunidad Valenciana (2000-2009)

NOEMÍ GALÁN SERRANO

Inspectora de bibliotecas de la Dirección General de Libro, Archivos y Bibliotecas de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana

En este artículo se hace un recorrido por la inspección de bibliotecas en la Comunidad Valenciana desde que nace en el año 2000 hasta la actualidad. Se hace referencia al marco normativo tanto nacional como autonómico insistiendo principalmente en el caso valenciano y en la normativa vigente y se repasan las funciones principales de la inspección.

PALABRAS CLAVES: Inspección bibliotecas / legislación de bibliotecas/ bibliotecas públicas/política bibliotecarias.

LIBRARY INSTECTION IN THE VALENCIA REGION (2000-2009)

This article surveys library inspections in the Valencia region since they began in the year 2000 until the present day. Reference is made to both the national and regional regulations framework concentrating mainly on the case of Valencia and the current regulations as well as the basic function of these inspections.

KEYWORDS: Library inspections / library legislation/ public libraries/ library policies.

1. INTRODUCCIÓN

La inspección de bibliotecas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (en adelante DGLAB) de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana se creó en el año 2000, con los siguientes objetivos básicos: el asesoramiento y la inspección técnica de los espacios donde se ubican las bibliotecas públicas y la comprobación del cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a los requisitos mínimos de superficie, personal técnico y horarios de apertura al público de los centros bibliotecarios de la Comunidad Valenciana. Así mismo, la inspección era la encargada de verificar la correcta inversión de las subvenciones de mobiliario, equipamiento informático, incremento bibliográfico y actividades de fomento de la lectura concedidas anualmente por la Conselleria de Cultura y Deporte para los Centros de Lectura Pública de la Comunidad.

2. NORMATIVA SOBRE LA INSPECCIÓN

En la legislación autonómica española sobre bibliotecas se hace referencia a la función de inspección. En ella se confiere a las Consejerías de Cultura o equivalentes y a sus correspondientes unidades administrativas específicas la función de inspeccionar y evaluar a los centros y bibliotecas que integran los Sistemas Bibliotecarios respectivos. En concreto en dos de ellas existe un artículo enteramente dedicado a la Inspección. En la *Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria* (1), el artículo 14 sobre la Inspección del Sistema de Lectura Pública de Cantabria dice en el primer punto que “todos los centros integrados en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria tienen el deber de facilitar a la Consejería competente en materia de Cultura la información que se les solicite para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente. Igualmente, deberán permitir el acceso a las instalaciones de los funcionarios designados por la Consejería” y en el segundo punto señala que “si de la inspección de una biblioteca integrada en el Sistema de Lectura Pública se desprende el incumplimiento de la normativa legal o reglamentaria existente, el titular de la biblioteca adoptará las medidas correctoras que establezca la Consejería competente en materia de Cultura. En caso contrario, el titular de la misma perderá el derecho de acceso a los mecanismos de apoyo a la lectura pública”.

La otra normativa en donde se dedica un artículo íntegro a la inspección es en la *Ley 4/1993, de 18 de marzo, del Sistema Bibliotecario de Cataluña* (2) que es anterior a la de Cantabria y tiene un contenido similar.

Así pues, el *ámbito de actuación* de la inspección son los sistemas bibliotecarios autonómicos. Por otra parte, la integración en estos sistemas bibliotecarios llamados en algunos casos redes de bibliotecas públicas, se efectúa en la mayoría de los casos mediante convenios entre los titulares de las bibliotecas y las Consejerías de Cultura.

También cabe destacar que la función de la inspección que según la normativa bibliotecaria se les confiere en última instancia a las consejerías de cultura, en pocos casos se concreta en unidades administrativas más pequeñas y solo en dos casos se refiere a la actuación de los técnicos del Departamento de Cultura (Euskadi) y a los funcionarios designados por la consejería competente en materia de Cultura (Cantabria). Caso excepcional es el de la legislación catalana que sí hace referencia a la figura del inspector: “Todos los centros integrados en el Sistema de Lectura Pública permitirán el acceso y la actuación de los inspectores del Departamento”. Aunque en la práctica la figura del inspector de bibliotecas no se crea de facto.

3. CASO VALENCIANO

En cuanto a la Inspección del Sistema Bibliotecario Valenciano, que es el caso que nos ocupa, en la normativa bibliotecaria valenciana nos encontramos con una situación similar al resto de las comunidades autónomas:

- *Ley 10/1986, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana (DOGV del 7 de enero) (3).*

Artículo 4. 1. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, dentro del ámbito de competencia de la Generalitat Valenciana, ejerce la superior dirección, coordinación e inspección de las bibliotecas que se integran en el sistema bibliotecario valenciano.

- *Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (4).*

Artículo 81. Sistema Archivístico Valenciano y Sistema Bibliotecario Valenciano:

3. Los archivos y bibliotecas que formen parte de los correspondientes sistemas estarán sujetos a la inspección, tutela y coordinación de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, la cual adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las finalidades que les son propias.

- *Decreto 119/2005, de 24 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunidad Valenciana. [2005/M7475] (5)*

Artículo 7. De los convenios de creación de biblioteca pública municipal, agencia de lectura pública municipal y biblioteca central de red urbana.

2. Las obligaciones a asumir por parte de la Generalitat en estos convenios, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, serán las siguientes:

2.6. Inspección técnica.

En los modelos de convenios sujetos a este decreto aparece también la inspección técnica de los centros bibliotecarios dentro de las obligaciones contraídas por la Conselleria de Cultura con la firma de estos convenios.

Pero a diferencia del resto de comunidades autónomas españolas, en el caso valenciano se crea en el año 2000 la figura del inspector de bibliotecas, cuyas funciones según la RPT son entre otras:

- Emitir informes sobre el funcionamiento técnico, condiciones, conservación, instalaciones, mobiliario, etc, de archivos y bibliotecas.
- Informar las peticiones de subvención presentadas a la Conselleria en materia de archivos y bibliotecas así como los resultados de éstas.

Los únicos antecedentes bibliográficos del inspector de bibliotecas los encontramos en el artículo “Notas sobre la inspección de bibliotecas de la zona de Levante (1953-1968)”(6) publicado por el boletín de ANABAD en 1992, en donde las autoras explican cómo se crean las inspecciones regionales de archivos y bibliotecas por Decreto de 23 de enero de 1953, pasando de una única inspección general a una inspección pluripersonal encargada a bibliotecarios y archiveros del Cuerpo Facultativo, responsables en sus zonas geográficas de trabajo. Se proponía que hubiera un inspector central e inspectores regionales con un peldaño intermedio que estaría

constituido por Inspectores de zona. Pero, si nos remitimos a una época más cercana a finales del siglo XX, no existía en ninguna comunidad autónoma española, una plaza de inspector de bibliotecas.

4. PUESTA EN MARCHA DE LA INSPECCIÓN

Así pues, en los albores del siglo XXI nace la figura de inspector/a de bibliotecas de la Comunidad Valenciana como un *rara avis*, ya que como hemos dicho era la única en todo el panorama español. Y aunque sí había existido esa figura en la década de los 50 del siglo pasado había sido injustamente olvidada. De manera que nos tuvimos que “reinventar” la misión de la inspección porque sólo teníamos la escasa información, que como hemos visto, aparecía en la legislación y las mínimas funciones que se indicaban en la relación de puestos de trabajo.

Aunque la inspección podría sonar a priori como algo negativo porque lleva implícita una función de fiscalización que de hecho forma parte de sus funciones, la inspección pretendía ir mucho más allá. Nació con una clara intención de apoyo y asesoramiento a los bibliotecarios valencianos que al fin y al cabo eran sus “clientes” y con el propósito de intermediar entre los profesionales de la información y sus políticos, además de tender un puente entre los gestores y planificadores de la DGLAB de la Conselleria de Cultura y sus usuarios (los centros bibliotecarios). No olvidemos que mejorando los tres *items* básicos en los que se apoya la normativa bibliotecaria valenciana, es decir, el personal técnico, las instalaciones bibliotecarias y el horario de apertura al público, no sólo se dignifica la profesión del bibliotecario sino que, fundamentalmente, y ese es el fin principal, se mejoran los servicios bibliotecarios ofrecidos a los usuarios.

En primer lugar, precisamente por el prejuicio que pudiera comportar la inspección entre los profesionales bibliotecarios, había que convecerles de que estábamos ahí para mejorar la comunicación y la relación con sus responsables políticos tanto en el ámbito laboral como profesional. La inspección no pretendía en ningún caso perjudicarles sino todo lo contrario. Al fin y al cabo el inspector es también bibliotecario y conoce o debería conocer mejor que nadie todos los problemas del sector.

De manera que para que eso fuera realmente así, había que conocer el universo sobre el que íbamos a trabajar, es decir, el Sistema Bibliotecario Valenciano; ardua tarea si tenemos en cuenta que en la Comunidad Valenciana existe un importante problema de minifundismo municipal y el mal llamado servicio de inspección, no era tal, ya que contaba con un único inspector de bibliotecas interprovincial (Valencia, Alicante y Castellón). Los centros de lectura pública que formaban parte del sistema bibliotecario valenciano eran un total de 516, de los cuales 228 eran bibliotecas públicas municipales, es decir, de municipios de más de 5000 habitantes que están obligados por la Ley de Régimen Local a tener biblioteca pública y 288 eran agencias de lectura en municipios de menos de 5000 habitantes.

Si nos fijamos en las cifras vemos como era una labor ingente que se vió favorecida por el proyecto de la creación de un Mapa de Lectura en el 2001, como un herramienta de evaluación y planificación del sistema público de bibliotecas valencianas. El mapa hizo posible tener un conocimiento detallado de la situación bibliotecaria a nivel comarcal y local. Permitió hacer una foto fija del estado de la cuestión de la lectura pública en la Comunitat Valenciana en aquel momento.

El primer paso para la elaboración del Mapa de Lectura fue la realización, por parte de la DGLAB, de una encuesta anual dirigida al colectivo de bibliotecas públicas en la que se cuantificaran casi todos los parámetros aplicables a las bibliotecas, con el fin de realizar un análisis estadístico anual completo del sistema bibliotecario valenciano.

Para la realización del Mapa de Lectura pública de la Comunidad Valenciana se firmó un convenio el 29 de junio de 2001 entre la Generalitat Valenciana y la Universidad Politécnica de Valencia lo que permitió, entre otras cosas, poder ampliar los recursos de personal necesarios para llevar adelante el proyecto. La Universidad Politécnica seleccionó a un equipo de 10 encuestadores formado por estudiantes de biblioteconomía y documentación que realizaron 450 encuestas presenciales a lo largo de toda la geografía de la Comunidad Valenciana, desde el mes de septiembre de 2001 hasta febrero de 2002. Este equipo se coordinó conjuntamente por la Universidad Politécnica y la Inspección de Bibliotecas que fue la encargada de programar las visitas, proporcionar las encuestas y recoger la información y supervisarla.

Toda la información cuantitativa y cualitativa recogida por la encuesta, se transfería a la base de datos XABIB (Xarxa de Biblioteques) confeccionada por el servicio de informática de la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana con esta finalidad. XABIB nació con la intención de crear un sistema informático global de bibliotecas, con la integración transparente de la información contenida en las encuestas. De hecho, dicho sistema se ha convertido en la gran base de datos que contiene toda la información actualizada del Sistema Bibliotecario valenciano a través de encuestas anuales y mensuales.

5. LA INSPECCIÓN A PARTIR DEL DECRETO 119/2005

Según dictamina la Ley de Organización Bibliotecaria Valenciana, están incluidas en el sistema bibliotecario valenciano las bibliotecas municipales cuyos ayuntamientos suscriban convenios con la Generalitat Valenciana. Los criterios básicos para la creación de nuevos centros de lectura dependían hasta el año 2005 de la orden de 29 de junio de 1984 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se dictaban las normas para la creación de bibliotecas y agencias de lectura de la Comunidad Valenciana que, como es lógico, habían quedado totalmente obsoletos.

Ante la situación que se detectó gracias al Mapa de Lectura, se vio la necesidad de actualizar la normativa valenciana en materia de bibliotecas; esto fue posible por

el nuevo *Decreto 119/2005, de 24 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunitat Valenciana*. Este decreto derogó la orden de creación de bibliotecas de 1984 y estableció nuevos parámetros para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunitat Valenciana.

Los nuevos *modelos de convenios* de colaboración de centros de lectura aprobados por acuerdos de 28 de abril y 28 de julio de 2006, se adaptaron a los parámetros establecidos en el decreto. La actualización de los requisitos necesarios para poder suscribir los convenios pretendía que los centros de lectura pública municipales de la Comunidad Valenciana pudieran responder mejor a las nuevas demandas informativas, culturales, educativas y de ocio de la sociedad valenciana, con el objetivo último de ofrecer un servicio de lectura pública digno y de calidad en los municipios valencianos.

Además, el *Decreto 119/2005* preveía un periodo de transición de tres años que posteriormente se amplió dos años más (hasta junio de 2010) por el *Decreto 78/2008 (7)* durante el cual los ayuntamientos que tuvieran firmados convenios de colaboración con la Generalitat podrían adaptar los servicios bibliotecarios municipales a las normas y requisitos que el decreto disponía para los centros de nueva creación.

De forma muy sintética los requisitos mínimos que tienen que cumplir los centros de lectura pública según el *Decreto 119/2005* y que se recogen en los convenios son:

- En el caso de las *agencias de lectura* (poblaciones de menos de 5000 habitantes):
 1. La superficie de uso exclusivo bibliotecario será como mínimo de 200 m² útiles.
 2. Se deberá crear en la plantilla de funcionarios de la corporación como mínimo una plaza de Técnico Medio de Bibliotecas o una plaza de Técnico Auxiliar de Bibliotecas.
 3. Se establecerá un horario público mínimo de apertura semanal de 20 horas.
- En lo que se refiere a las *bibliotecas públicas* municipales los requisitos mínimos son:
 1. La superficie de uso exclusivo bibliotecario será como mínimo de 300 m² útiles.
 2. Se deberán crear en la plantilla de funcionarios de la corporación como mínimo las siguientes plazas de personal técnico de bibliotecas.
 - 2.1. Bibliotecas de municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes y bibliotecas sucursales de redes urbanas: 1 Técnico Superior o Medio de Bibliotecas.

- 2.2. Bibliotecas de municipios de más de 10.000 habitantes: 2 técnicos de bibliotecas, preferentemente uno de ellos Técnico Superior de Bibliotecas.
 3. Se establecerá un horario público mínimo de apertura semanal que será:
 - 3.1. 30 horas en bibliotecas públicas pertenecientes a ayuntamientos entre 5.000 y 10.000 habitantes y bibliotecas sucursales de redes urbanas.
 - 3.2. 35 horas en bibliotecas públicas pertenecientes a ayuntamientos de más de 10.000 habitantes
- Por último, los requisitos mínimos para *centrales de redes urbanas* y las bibliotecas sucursales de dichas redes son los siguientes:
 1. En las bibliotecas centrales la superficie de uso exclusivo bibliotecario será como mínimo de 600 m² útiles. En las bibliotecas sucursales la superficie de uso exclusivo bibliotecario será como mínimo de 200 m² útiles para las agencias y 300 m² útiles para las bibliotecas.
 2. En las bibliotecas centrales se deberán crear en la plantilla de funcionarios de la Corporación como mínimo las siguientes plazas de personal técnico de bibliotecas: un Técnico Superior de Bibliotecas y dos Técnicos Medios o Técnicos Auxiliares de Bibliotecas. En el caso de las bibliotecas sucursales el personal técnico mínimo será una plaza de Técnico Medio de Bibliotecas o una plaza de Técnico Auxiliar de Bibliotecas en el caso de las agencias y en el caso de las bibliotecas un Técnico Superior o Medio de Bibliotecas.
 3. En las bibliotecas centrales se establecerá un horario público mínimo de apertura semanal de 40 horas. El horario mínimo de las bibliotecas sucursales será de 20 horas semanales para las agencias y de 30 horas semanales en las bibliotecas.

La Inspección en todo este marco normativo que acabamos de exponer tiene una función importante ya que es la encargada de gestionar la tramitación de los convenios de colaboración y sobre todo, de realizar los informes de inspección que es uno de los trámites preceptivos de los convenios y es básico para llevar adelante esta tramitación. De manera que no basta con recibir la documentación requerida para poder suscribir el convenio, sino que además, es necesario que un informe de inspección certifique que toda esa documentación es correcta y verídica. La documentación que se solicita a los centros bibliotecarios para empezar la tramitación de los convenios y que de alguna manera certifica que el centro de lectura pública cumple los requisitos mínimos del decreto que acabamos de ver, incluye:

- Certificado del secretario del ayuntamiento con el Vº Bº del alcalde, del acuerdo plenario en el que la corporación apruebe el modelo de convenio vigente en la actualidad y faculte al alcalde para su firma.
- Certificado expedido por el arquitecto o aparejador municipal con el Vº Bº del alcalde en donde se indiquen los metros cuadrados útiles de los locales ofrecidos

por el ayuntamiento y si estos reúnen las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para instalar en ellos la biblioteca central y la/as biblioteca/as y/o agencia/as de lectura.

- Plano a escala de los locales de la biblioteca central y la/as biblioteca/as y/o agencia/as de lectura ofrecidos indicando: extensión, orientación, emplazamiento, situación dentro de la planta del edificio con relación a otras dependencias, acceso, servicios higiénicos, etc.
- Certificado del secretario del ayuntamiento en donde conste el horario de apertura al público de la biblioteca central y los centros de lectura sucursales.
- Certificado del secretario del ayuntamiento con el Vº Bº del alcalde de que la/as persona/as responsable/es de las centrales de redes urbanas y los centros de lectura sucursales cumplen los requisitos mínimos que se exigen en el decreto 119/2005. En el caso de que el personal responsable de la biblioteca central y la/as biblioteca/as y agencia/as sucursales no cumplan los requisitos mínimos, certificado del acuerdo plenario por el que se crea la/as plaza/as exigida/as y el compromiso de su provisión antes de que finalice el plazo de adaptación del decreto.

Por otro lado, sólo los centros que se adapten a los nuevos requisitos del Decreto y por lo tanto firmen los nuevos modelos de convenio, forman parte de la Red de Lectura Pública Valenciana y tienen derecho a la concesión de subvenciones y a otras ventajas derivadas de la pertenencia a la Red, entre ellas, la más atractiva que es la posibilidad de formar parte de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, es decir del catalogo colectivo en línea en el que participan más de 250 bibliotecas valencianas.

Referente a las subvenciones, todos los años según la disponibilidad presupuestaria de la Generalitat, la Conselleria de Cultura y Deporte convoca ayudas y subvenciones mediante sus respectivas órdenes para los centros de lectura públicos, de hecho es una obligación contraída por parte de la Conselleria con la suscripción de los convenios como se indica en la Cláusula 4ª. *“La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por su parte, se obliga a convocar ayudas para el incremento bibliográfico, la compra de mobiliario, la mejora de instalaciones informáticas y las actividades de fomento de la lectura. La convocatoria de dichas ayudas estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat. Las convocatorias anuales mediante orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de estas ayudas, fijarán las bases en función de las cuales se distribuirán las ayudas entre los ayuntamientos que las soliciten.”* Además, en el caso de los convenios de creación a estas ayudas se suma el lote fundacional como también se indica en los modelos de convenios de creación en la misma cláusula 4ª: *“obligación de convocar la ayuda para los lotes bibliográficos fundacionales de centros de lectura*

de nueva creación. La convocatoria de dicha ayuda estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat. La convocatoria para la concesión de estos lotes también se hace mediante orden de la Conselleria de Cultura y Deporte.

Es ahí donde aparece la función fiscalizadora de la inspección ya que es la encargada de verificar la correcta inversión de las subvenciones de mobiliario, equipamiento informático, incremento bibliográfico y actividades de fomento de la lectura concedidas anualmente por la Conselleria de Cultura y Deporte para los Centros de Lectura Pública de la Comunidad. De nuevo la inspección pretende favorecer a los usuarios y de manera colateral a los bibliotecarios, no permitiendo que esa subvención se destine a otros fines distintos para los que fue creada. Un ejemplo real bastante clarificador, sería que con la ayuda para la mejora de equipamiento informático de la biblioteca, el Ayuntamiento compre un ordenador para uso de la corporación, ante esa situación, la inspección puede certificar que no se ha dado el uso adecuado a la subvención y por lo tanto mediante informe vinculante obligar al Ayuntamiento a que devuelva el ordenador al centro bibliotecario o al reintegro de las cantidades concedidas por la subvención.

6. OTRAS COMPETENCIAS DE LA INSPECCIÓN

Dentro de otra de las misiones de la inspección como puente entre los gestores de la DGLAB y sus clientes, las bibliotecas, está la de recopilar información de los centros bibliotecarios más allá de los puros datos estadísticos a veces algo engañosos y que ya están recogidos por la encuesta anual que volcamos en XABIB. La inspección permite además de contrastar los datos cuantificables y numéricos que en muchos casos ya tenemos, recoger información sobre la calidad de los servicios de lectura pública, de gran importancia para la Dirección General, porque es fundamental para conocer la realidad del universo bibliotecario valenciano y de esa manera poder mejorar las posibles deficiencias.

En esa línea, de cada una de las visitas que se realizan, se hacen fotografías, encuestas técnicas e informes descriptivos, que se utilizan para completar la información de los centros de lectura pública valencianos.

La intención última es que esta completa información de cada uno de los centros bibliotecarios además de ser una útil herramienta interna de trabajo y de planificación, sea de utilidad también para el resto de profesionales de la información gracias a su difusión a través de la versión on-line del XABIB, accesible desde la web de la DGLAB.

Otra de las funciones que aparece en casi toda la normativa autonómica sobre bibliotecas muy relacionada con la figura del inspector es la de “asesoramiento técnico”.

En el caso de la Comunidad Valenciana en sus modelos de convenios dentro de las obligaciones de la conselleria competente en materia de cultura está la de:

b) Asumir la dirección técnica de la biblioteca y coordinarla con los restantes centros de lectura pública de la red.

c) Atender cuantas consultas técnicas y bibliográficas efectúe la Biblioteca Pública Municipal.

En este sentido resulta básica la resolución de 11 de octubre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se establecen las recomendaciones técnicas para la creación y renovación de infraestructuras en centros de lectura pública (8), que nace casi al mismo tiempo que del decreto 119/2005 y tiene como principal objetivo el facilitar la labor de los técnicos encargados de la creación y renovación de infraestructuras bibliotecarias, intentando recoger todas aquellas recomendaciones que según la literatura profesional se deben tener en cuenta a la hora de acometer proyectos de este tipo. Así pues, “la resolución señala todos aquellos aspectos que son importantes a la hora de planificar la creación o intervención arquitectónica en una biblioteca o agencia de lectura, con el objeto de que el servicio de lectura pública se preste de una forma digna y acorde con las funciones actuales que poseen las bibliotecas en la sociedad de la información y siguiendo las directrices nacionales e internacionales en materia de edificios de bibliotecas.”

Las recomendaciones técnicas hacen referencia a:

1. Ubicación de la biblioteca o agencia de lectura pública.
2. Accesibilidad.
3. Identificación y señalización.
4. Ubicación de servicios.
5. Diseño.
6. Colaboración entre técnicos de arquitectura y técnicos de bibliotecas.
7. Protecciones constructivas.
8. Condiciones constructivas.
9. Iluminación.
10. Ventilación, climatización y acústica.
11. Riesgos de incendio e inundación.
12. Mobiliario.
13. Protección contra robo y vandalismo.
14. Cableado informático y telemático.

7. CONCLUSIONES

Como hemos visto, se ha recorrido un largo camino desde el año 2000, pero consideramos que queda aún mucho por hacer. Resumiendo e intentado sintetizar las funciones de la inspección que se han tratado en este artículo son las siguientes:

- Gestionar la tramitación de los convenios de colaboración y realizar los informes de inspección que es uno de los trámites necesarios para llevar adelante la suscripción de los convenios. El informe que se realiza a partir de la información obtenida gracias a las visitas presenciales, permite constatar la autenticidad de la documentación del centro de lectura, que ha sido solicitada desde la Dirección General a la corporación municipal como paso previo al inicio de la tramitación.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de bibliotecas en la Comunidad Valenciana y en el caso de incumplimiento emitir informes a los titulares de las bibliotecas para que adopten las medidas correctoras oportunas.
- Fiscalizar la correcta inversión de las subvenciones de mobiliario, equipamiento informático, actividades culturales de fomento del hábito lector y renovación de colecciones bibliográficas, concedidas anualmente por la Conselleria de Cultura y Deporte para los centros de lectura pública de la comunidad. En dichas ayudas, reguladas mediante órdenes, se especifica que cuando en el ejercicio de las funciones de inspección se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de la inspección podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.
- Asesorar a los técnicos encargados de la creación y renovación de infraestructuras bibliotecarias en cuanto a la elección de solar o edificio y las normas de construcción de centros de lectura pública, siguiendo la normativa valenciana, la reglamentación vigente en materia de accesibilidad y las pautas, directrices y recomendaciones nacionales e internacionales sobre edificios bibliotecarios.
- Recoger información de los centros bibliotecarios sobre la calidad de los servicios de lectura pública, que se plasma en los informes descriptivos y las fotografías de cada una de los centros de lectura visitados.
- Planificar el régimen de visitas que se acuerden dentro de la DGLB. En la actualidad, el orden de visitas se ha establecido en función de la disposición de los centros bibliotecarios para poder firmar los nuevos convenios de colaboración sobre bibliotecas públicas, agencias de lectura y redes urbanas, entre la Generalitat y los ayuntamientos en cumplimiento de la disposición transitoria única del Decreto 119/2005.

En definitiva, pensamos que la inspección de bibliotecas de la Generalitat Valenciana, pionera en estas lides, con la ejecución de sus funciones está facilitando el cumplimiento de la normativa autonómica bibliotecaria de la Comunidad Valenciana y de ese modo está haciendo posible el objetivo principal de esta normativa que es la dignificación de los servicios bibliotecarios valencianos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria. [en línea]. [Consulta: 3 de octubre de 2003]. Disponible en: <http://travesia.mcu.es/normativa.asp>
- (2) Ley 4/1993, de 18 de marzo, del Sistema Bibliotecario de Cataluña. [en línea]. [Consulta: 3 de octubre de 2003]. Disponible en: <http://travesia.mcu.es/normativa.asp>
- (3) Ley 10/1986, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana [en línea]. [Consulta: 3 de octubre de 2003]. Disponible en: http://www.dglab.cult.gva.es/Bibliotecas/bi-leg-valenciana_v.htm
- (4) Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano. [en línea]. [Consulta: 3 de octubre de 2003]. Disponible en http://www.dglab.cult.gva.es/Bibliotecas/bi-leg-valenciana_v.htm
- (5) Decreto 119/2005, de 24 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunidad Valenciana. [en línea]. [Consulta: 3 de octubre de 2003]. Disponible en http://www.dglab.cult.gva.es/Bibliotecas/bi-leg-valenciana_v.htm
- (6) MATEU IBARS, Josefina; MATEU IBARS M^a Dolores. Notas sobre la inspección de bibliotecas de la zona de Levante (1953-1968)". Boletín de ANABAD, 1992, Tomo 42, n. 2, p. 167-191
- (7) Decreto 78/2008, de 30 de mayo, del Consell, por el que se modifica el decreto 119/2005, de 24 de junio, del Consell, por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunitat Valenciana. [en línea]. [Consulta: 3 de octubre de 2003]. Disponible en http://www.dglab.cult.gva.es/Bibliotecas/bi-leg-valenciana_v.htm
- (8) Resolución de 11 de octubre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se establecen las recomendaciones técnicas para la creación y renovación de infraestructuras en centros de lectura pública. [en línea]. [Consulta: 3 de octubre de 2003]. Disponible en http://www.dglab.cult.gva.es/Bibliotecas/bi-leg-valenciana_v.htm